



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca

**C I R C U L A R SACUNC16-111**

Fecha: viernes, 22 de julio de 2016  
Para: **SEÑORES JUECES DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA**  
De: **ALVARO RESTREPO VALENCIA**  
Asunto: **"LIQUIDACION PATRIMONIAL"**

De manera atenta, les remito el Oficio No. 3107 del 15 de julio de 2016, junto con la sentencia, radicado en la Secretaria que apoya a esta Sala el 18 posterior y en este Despacho el 19 siguiente, suscrita por la doctora LUZ ADRIANA ROJAS MORALES, Secretaria del Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Oralidad de Bogotá - Cundinamarca, en el cual informa de la apertura del proceso de Liquidación Patrimonial de persona natural no comerciante de MARIA ROTSANA PERICO BONILLA, identificada con la cédula No. 1.031.126.624- Proceso No. 110014003032201550147100.

La información y demás trámite a que haya lugar, **deberá cumplirse directamente** ante el Despacho Judicial que conoce la respectiva liquidación, **y no a través** de esta Sala Administrativa.

Atentamente,



**ALVARO RESTREPO VALENCIA**  
Presidente

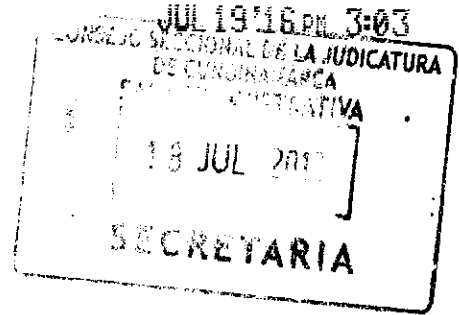
ARV / grmn

Ext CSJ 016- 1760  
1760



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. ESP. 2 SALA ADMINISTR.

Oficio No. 3107  
Bogotá D. C., 15 de julio de 2016



H. Magistrados  
SALA ADMINISTRATIVA  
Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca  
Ciudad

00000 18-JUL-16 10:38

REF.: PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO  
COMERCIANTE N° 11001400303220150147100 de MAIRA ROTSANA PERICO  
BONILLA CC 1.031.126.624

En cumplimiento de lo dispuesto en auto de 8 de julio de 2016, se ordenó  
oficiarle para que por su intermedio, se difunda entre los distintos despachos  
judiciales la apertura del proceso de la referencia, a efectos de que se sirvan  
remitir los procesos ejecutivos que se adelanten en contra de la señora Maira  
Rotsana Perico Bonilla, incluso aquellos que se adelanten por concepto de  
alimentos, de conformidad con dispuesto en el numeral quinto de la citada  
providencia, de la cual se adjunta copia simple en \_\_ folios.

Atentamente,

  
LUZ ADRIANA ROJAS MORALES  
Secretaria

Elaborado 15/07/16 10:48

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Ref. Insolvencia No. 11001 40 03 032 2015 01471 00

Considerando que de los documentos aportados, reflejan la configuración de la causal establecida en el numeral 1 del artículo 563 de la Ley 1564 de 2012 (C.G.P.), se

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar apertura al proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de la señora **MAIRA ROTSANA PERICO BONILLA**.

**SEGUNDO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012, se tiene como liquidador(a) del presente proceso a Pablo Edgar Galeano Calderón, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades, de acuerdo al listado y hoja de vida anexa al presente proveído, a quien se le fija como honorarios provisionales la suma de \$1.407.000<sup>1</sup>.

Por secretaría comuníquesele al designado la presente decisión, para que una vez enterado del presente proveído tome posesión del cargo que le fuere designado.

**TERCERO:** Se advierte al liquidador designado que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, deberá notificar por aviso a los acreedores de la deudora incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge y/o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso. Además debe publicar un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, esto es en El Espectador o El Tiempo, en el que se convoque a

<sup>1</sup> Suma fijada de conformidad al numeral 3 del artículo 37 del Acuerdo NO. 1518 de 2002, modificado por el artículo 52 del Acuerdo 1852 de 2003, emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

los acreedores de la deudora, a fin de que se hagan parte en el proceso.

Téngase en cuenta que la publicación de la apertura se entenderá cumplido con la inscripción de la providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo señala el artículo 108 del C.G.P.

**CUARTO:** Ordenar al liquidador, que una vez posesionado, debe dentro de los veinte (20) días siguientes a dicha diligencia, actualizar el inventario valorado de los bienes de la deudora. Téngase en cuenta lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 3° del artículo 564 del C.G.P.

**QUINTO:** Por Secretaría, mediante oficio circular diferenciando cada especialidad, requiérase a los jueces civiles y de familia<sup>2</sup> de Bogotá que estén adelantando procesos ejecutivos contra la deudora, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, para que los remitan a la liquidación (numeral 4 art. 564 ibídem), y para el resto del país, oficiese a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura de Bogotá y Cundinamarca, a efecto que se difunda entre los distintos Despachos Judiciales la apertura de este trámite.

**SEXTO:** Se advierte y previene a todos los deudores de la señora Maira Rotsana Perico Bonilla, que los pagos únicamente se deben realizar al liquidador(a) aquí designado y posesionado, so pena de tenerse por ineficaz todo pago hecho a persona distinta.

**SÉPTIMO:** Por secretaría oficiese a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, comunicándole la apertura del presente proceso de liquidación patrimonial, oficio que deberá ir acompañado de copia del presente asunto (art. 573 C.G.P.).

**OCTAVO:** A partir de la presente providencia, se prohíbe a la señora Maira Rotsana Perico Bonilla, de hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos,

<sup>2</sup> Incluyéndose juzgados de ejecución y descongestión.

289

allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio.

La atención de las obligaciones se hará con sujeción a las reglas del concurso. Sin embargo, cuando se trate de obligaciones alimentarias a favor de los hijos menores, estas podrán ser satisfechas en cualquier momento, dando cuenta inmediata de ello al juez y al liquidador (art. 565 num. 1 C.G.P.).

**NOVENO:** Así mismo, a partir de la presente providencia, operará la interrupción del término de prescripción y la inoperancia de la caducidad de las acciones respecto de las obligaciones a cargo de la deudora Maira Rotsana Perico Bonilla que estuvieren perfeccionadas o sean exigibles desde antes del inicio del proceso de liquidación (art. 565 num. 5 ejusdem).

**DÉCIMO:** Con el inicio de la presente liquidación, operará la exigibilidad de todas las obligaciones a plazo a cargo de la señora Maira Rotsana Perico Bonilla. Sin embargo, la apertura del proceso de liquidación patrimonial no conllevará la exigibilidad de las obligaciones respecto de sus codeudores solidarios (art. 565 num. 6 ejusdem).

**UNDÉCIMO:** Se reconoce personería jurídica al abogado Juan Diego Diavanera Tovar como apoderado judicial de la señora Maira Rotsana Perico Bonilla, en los términos y para los efectos a que se refiere el mandato a él conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**OLGA CECILIA SOLER RINCÓN**  
Juez

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Judicial  
Juzgado Tercero y Cuarto Civil Municipal de Bogotá D.C.

01 JUL 2016

BOGOTÁ D.C.  
EN LA FECHA FUE RATIFICADA LA ANTERIOR  
PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACION EN ESTADO

Nº 70  
EL SECRETARIO

